

CIRCULAR No. 022 del 28 de julio 2021

De:	Secretaría de Asuntos Corporativos
Para:	Supervisores de Contratos, Proveedores y Contratistas
Fecha:	21 de Julio de 2021
Asunto:	Responsables y no responsables de IVA

Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 437 del Estatuto Tributario, se permite socializar información de interés común:

Topes para ser responsables de IVA para el año 2021:

El artículo 437 establece las siguientes condiciones para ser responsable del cobro, declaración y pago del IVA:

1. Que los ingresos del año 2020 o los del año 2021 superen los 3.500 UVT (\$127.078.000 en el 2021)
2. Tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde se lleve a cabo la actividad gravada
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Tener la calidad de usuario aduanero
5. Que dentro del año 2020 o en el transcurso del 2021 celebre contratos individuales por una suma igual o mayor a 3.500 UVT (\$127.078.000 en el 2021)
6. Que en el transcurso del año 2021 o en el año 2020, la sumatoria de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, que provengan de actividades gravadas con IVA superen los 3.500 UVT (\$127.078.000 en el 2021)
7. Estar registrado en el Régimen Simple de Tributación (RST)

Al cumplir con cualquiera de las condiciones anteriores, la persona o empresa quedará obligada a cobrar IVA por sus actividades gravadas, pero adicionalmente, existen dos consideraciones más que se deben tener en cuenta:

1. No serán responsables de IVA en el año 2021 las personas que se encuentren en el RST cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.
2. Los topes serán de 4.000 UVT, en caso de tratarse de personas naturales prestadoras de servicios que contraten con el Estado.

De manera específica, se recomienda tener en cuenta lo indicado en el Parágrafo 3 del Art. 437 del Estatuto Tributario:

(...) Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.*
- 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.*
- 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*
- 4. Que no sean usuarios aduaneros.*
- 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.*
- 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.*

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable



cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)

(...) Autorícese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para adoptar medidas tendientes al control de la evasión, para lo cual podrá imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables a que alude la presente disposición. De conformidad con el artículo 869 y siguientes de este Estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea inaplicar la presente disposición, como: (i) la cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad y (ii) el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en el régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas -IVA. (...)

Por lo anterior, se invita a cada contratista y proveedor de EPC SA ESP a realizar la verificación pertinente determinando si es o no responsable de IVA, teniendo en cuenta los topes establecidos en el parágrafo anteriormente citado (valor de ingresos, consignaciones y/o contratos para el 2020 de \$124.625.000 y para el 2021 \$127.078.000). Responsabilidad tributaria que genera de manera automática la obligación de expedir factura electrónica. Precisando que es responsabilidad de cada supervisor, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, así como la Dirección de Contabilidad deberá asegurar el acatamiento a la normatividad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de los proveedores de bienes y servicios, so pena de la aplicación del Régimen Sancionatorio y de los efectos o desconocimientos tributarios establecidos.

Cordialmente,



LUCIA OBANDO VEGA

Secretaria de Asuntos Corporativos

Elaboró: Heidy Aponte Suárez (Profesional de Apoyo)
Revisó: Diana Carolina Diaz (Directora de Contabilidad)
Aprobó: Lucia Obando Vega (Sec. Asuntos Corporativos)

